**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**TRABAJO SOCIAL**

**MANIZALES - CALDAS**

**FICHA TÉCNICA PARA PROCESOS DE INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA EN EL HOGAR DONDE VIVE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Manizales,once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

**Proceso** : INTERDICCIÓN JUDICIAL POR

DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA

**Radicado** : 17001-31-10-001-2018-00427-00

**Solicitante**  : DEISY VALENCIA ALZATE

**P. Interdicta** : MARINA VALENCIA DE CAMELO

**OBJETIVO**

Visita social (SIC) al hogar de la señora MARINA VALENCIA DE CAMELO y DEISY VALENCIA ALZATE con el fin de verificar las condiciones de vida de la persona en presunto estado de discapacidad y en general todo su entorno familiar y social. Se deberá enterar del presente trámite a la señora MARINA VALENCIA DE CAMELO, dejar constancia en el informe.

**ACTIVIDADES DESPLEGADAS**

Visita domiciliaria a la dirección -actual- suministrada de la señora MARINA VALENCIA DE CAMELO -presunta interdicta-. Entrevista semi-estructurada, estructurada e informal con la solicitante postulada a Curadora.

**METODOLOGÍA**

Estudio del expediente; valoración contenido; pre diagnóstico; entrevista con aplicación de protocolos con preguntas abiertas y cerradas enfocadas a establecer el objetivo propuesto. Sistematización de la información.

**ANTECEDENTES**

La solicitante DEISY VALENCIA ALZATE es sobrina de la señora MARINA VALENCIA DE CAMELO -pretensa interdicta- hija de los señores Pedro Antonio Valencia y Esther Julia Franco (ambos fallecidos el padre el 11 de agosto de 1999 y la progenitora el 17 de enero de 2004, quienes procrearon seis hijos, actualmente tres vivos: Beatriz, Mariela y Marina Valencia de Camelo, la última nombrada nació el 23 de enero de 1937, cuenta con 82 años de edad, contrajo matrimonio católico con el señor ANTONIO CAMELO SIERRA muerto el 09 de septiembre de 1980, no procrearon hijos. Una vez enviudó su sobrina DEISY VALENCIA ALZATE y su esposo ALDEMAR CASTAÑO se fueron a vivir a su casa para brindarle compañía y apoyo, de ello hace 38 años. Actualmente la presunta interdicta padece Demencia en la Enfermedad de Alzheimer y Trastorno Afectivo Bipolar por lo que requiere estar en controles por psiquiatría y bajo medicación. Su citada sobrina es quien se encarga de cuidarla y de todo lo que requiere por su edad y estado de salud en que no puede valerse por sí misma. Por su discapacidad cognitiva requiere ser declarada interdicta y se le designe como curadora a su sobrina DEISY VALENCIA ALZATE para que la represente para que la represente en sus actos públicos y privados.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTREVISTADA**

Nombre : DEISY VALENCIA ALZATE

Cédula de ciudadanía : 30276463

Parentesco con la P. Interdicta : Sobrino por línea Paterna

Domicilio : Carrera 11 Nro. 15 - 145

Barrio Campohermoso

Teléfono 883 01 57

**IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INTERDICTA**

Nombre : MARINA VALENCIADE CAMELO

Fecha de nacimiento : 23 de enero de 1937

Edad : 82 años

Diagnóstico médico : Deterioro Cognitivo Mayor

Antiguamente Demencia

Desde cuando padece la enfermedad: Desde hace nueve (9) años

Aproximadamente en que fue operada de

La tiroides (empezó a dejar el fogón

Prendido.

**COMPOSICIÓN FAMILIAR**

Número de integrantes de la familia : Tres (3)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Edad (Años) | Parentesco  (Presunta Interdicta) | Estado civil | Estudios | Ocupación |
| Marina Valencia de Camelo | 82 | Presunta interdicta | Viuda | Cuarto primaria | No aplica |
| Aldemar Castaño | 67 | Esposo sobrina | Casado | Dos años de Administración de Empresas | Trabajo  Independiente |
| Deisy Valencia | 59 | Sobrina | Casada | Bachiller | Ama de casa |

Su sobrina DEISY VALENCIA y esposo ALDEMAR CASTAÑO tienen dos hijos ALEXANDRA y MAURICIO CASTAÑO VALENCIA en su orden de 33 y 30años de edad, la primera es Enfermera Jefe y el segundo Ingeniero Electrónico, ambos residen y trabajan en Bogotá.

**ASPECTO ECONÓMICO FAMILIAR**

Aportantes al ingreso familiar : Esposo de la sobrina como Trabajador

Independiente (acarreos) **$1.500.000**

**Características de la vivienda**

Tipo : Casa \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Apartamento **XXXXXXXXX**

Tenencia : Alquilado

Distribución : Sala-comedor, 3 alcobas independientes,

1 baño -social-, cocina adjunto patio de ropas,

Pieza pequeña -empleada- y baño

La Interdicta comparte la habitación

Si \_\_\_\_ No **XXXXX** Con quién? \_\_\_\_\_\_\_\_

Estado de conservación : Construcción en material

Pisos en cerámica

Condiciones higiénicas : Adecuadas **XXX**  Inadecuadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Servicios domiciliarios : Agua $117.000

Luz $47.000

Triple play $105.000

Gas natural $6.000

**$275.000**

Mercado **$600.000**

Arriendo **$1.000.000**

(Los hijos de la sobrina pagaron tres (3) meses

De enero -que se mudaron de casa- hasta marzo

De 2019.

Gastos de la P. Interdicta : Alimentación (Vitaminas y

Nutrientes: Milo, Kola granulada, etc.) $110.000

Pañales $63.600 cada paquete

De 20 pañales, requiere 5 al mes $318.000

Útiles de aseo (paños húmedos

$24.000, cremas $32.000 $56.000

Salud $103.000

**$587.000**

La Presunta Interdicta posee bienes : Poseía casa la cual estaba dentro del

Proyecto de la Avenida Colón

-Continuidad de ésta-, comprada por la

Empresa de Renovación Urbana de

Manizales “ERUM”. Vivienda por la que

Le dieron **$343.000.000, dinero que fue**

**Consignado en una cuenta de ahorros**

**DINÁMICA FAMILIAR**

Relaciones y comunicación al interior de la familia: Según la sobrina entrevistada

Las relaciones intrafamiliares siempre han sido buenas, Le sabe el nombre a su sobrina (DEISY) aunque a veces le dice mamá o hermana.

Personas que han asumido el cuidado personal del Interdicto: Hace 38 años en que enviudó la pretensa interdicta es su sobrina DEISY VALENCIA ALZATE quien la ha cuidado y estado pendiente de ella y más después de habérsele manifestado la enfermedad hace más o menos nueve (9) años.

Sentimientos hacía la P. Interdicta: Su sobrina le tiene amor y gratitud, como a

Una “Mamá”, al igual que sus hijos y esposo.

Comportamiento de la Presunta Interdicta: Calmada, aunque cuando la baña hace

“Berrinches”.

Asiste a alguna terapia o institución especial? Controles Psiquiátricos y con

Neurólogo cada tres (3) meses.

Médico General cuando lo necesita.

Cuenta con seguridad social o servicios de salud? Si, SURA No \_\_\_\_\_\_\_

Está medicada, quien le suministra los medicamentos o cómo los adquiere? Sí, toma dos (2) medicamentos psiquiátricos diferentes, dos (2) en la mañana para mantenerse estable en el día y dos (2) en la noche para dormir.

Actividades que puede desarrollar: Le gusta enrollar franjas o letines, al parecer

Recordando los años en que cosía.

Leer revistas

Gustos : Mirar a través de la ventana

Visitar a los familiares

Rutina : No tiene un horario para levantarse, a veces

Temprano otras no tanto, pero lo primero que

Hace su sobrina es saludarla, la lleva al baño,

Le lava los dientes y las manos. Desayuna

Sola, la media mañana es una fruta o café. El

Almuerzo es a las 12:00 del día, hay que

Dárselo, en ocasiones hace siesta, por la

Tarde pasean, hacen diligencias o van donde

Algunos familiares. A las 5:00 ó 5:30 p.m. se

Le está dando la comida –por tener problemas

De gastritis: Entre 8:30 y 9:00 p.m. se duerme

En que le hacen efecto los medicamentos.

Nunca la deja sola, siempre su sobrina la lleva

Para donde vaya, las 24 horas del día está

Pendiente de ella.

Por qué considera se le puede nombrar a usted como curadora de su tía MARINA VALENCAI DE CAMELO y a quién sugiere como suplente y por qué? Por el amor que le tiene, como un deber moral y porque llevan 38 años viviendo bajo el mismo techo, tiempo en que la ha cuidado y protegido, la conoce y sabe de sus necesidades.

Como curadora suplente considera que su hija ALEXANDRA CASTAÑO VALENCIA quien a su vez es sobrina- nieta de la presunta interdicta porque también está la quiere, está pendiente de ella, se crió con ella, tiene 33 años de edad, es Enfermera Superior, se desempeña como Enfermera Jefe el Hospital Cardio Infantil de Bogotá. Aunque no reside en esta ciudad de requerirla inmediatamente viajaría, la apoya económicamente.

La intención de la curadora postulada es cuidar de su tía MARINA VALENCIA DE CAMELO y darle lo mejor en la medida de sus posibilidades y capacidad económica. Con el dinero recibido por la venta de su vivienda $343.000.000 (el que tienen en su totalidad en una cuenta de ahorros) pretenden pagar los gastos ocasionados durante los tres (3) meses que van corridos de este año (de este proceso, manutención) comprarle otro bien inmueble de menor valor, dejar una parte en título a término que genere interés para suplir sus necesidades alimenticias en pos de su bienestar.

**SITUACIÓN ENCONTRADA**

La señora **MARINA VALENCIA DE CAMELO**  presuntamente en estado de discapacidad nació el 23 de enero de 1937, cuenta con 82 años de edad, según diagnóstico de médico psiquiatra presenta Deterioro Cognitivo Mayor (antiguamente Demencia), enfermedad mental que al parecer hace nueve (9) años se le empezó a manifestar.

Con respecto a las circunstancias familiares que han rodeado a la presunta interdicta se conoció que desde hace 38 años en que enviudó vive con su sobrina DEISY VALENCIA ALZATE dedicada a labores del hogar, el esposo de la prenombrada, señor ALDEMAR CASTAÑO en su orden de 59 y 67 años de edad, la referida señora se dedica a labores del hogar y el señor trabaja como independiente (camión de transportes y acarreos).

Desde hace tres (3) meses la pretensa incapaz reside en un apartamento del Conjunto Habitacional Campohermoso, inmueble alquilado, construcción de material, pisos en cerámica. Consta de sala-comedor, cocina integral adjunto patio de ropas, pequeño cuarto para la empleada, dos baños y tres (3) alcobas, una de las cuales está dispuesta para la señora MARINA en la que se observa cama doble, nochero, escaparate, closet (dispuestos en perfecto orden y organización en el escaparate hay cobijas, tendidos, toallas y en el closet ropa, zapatos y pertenencias personales -de la presunta incapaz-). Poseen muebles y enseres básicos en buen estado. Apartamento amplio e iluminado y excelentes acabados.

La situación económica de la presunta interdicta **MARINA VALENCIA DE CAMELO** corresponde a un capital de **$343.000.000** recibidos por la venta de un inmueble que era de su propiedad que estaba dentro del Macro Proyecto San José o Avenida Colón -continuidad de ésta- comprada por la Empresa de Renovación Urbana de Manizales “ERUM”, suma de dinero que fue consignada en su totalidad por su sobrina -DEISY- en una cuenta de ahorros (se suscribió documento en que se determinó que con esta plata compraría otro bien inmueble).

Es así como durante los tres (3) meses que van corridos de este año, todos los gastos han sido cubiertos por el señor ALDEMAR CASTAÑO -esposo de su sobrina DAISY VALENCIA ALZATE- quien al mes recibe **$1.500.000**, cubre los servicios públicos domiciliarios (agua $167.000, luz $47.000, triple play $105.000 y gas $6.000) de **$275.000**, por mercado **$600.000**, el arrendamiento **$1.000.000** mensual -de enero a marzo de 2019- lo asumieron sus sobrinos-nietos con sus propios recursos derivados de lo devengado por sus trabajos: Enfermera Superior e Ingeniero Electrónico-. Como gastos específicos de la presunta incapacitada están: Alimentos (vitaminas y nutrientes: Milo, kola granulada, etc.) $110.000, pañales $63.000 cada paquete de 21 pañales, requiere 5 paquetes al mes $318.000, útiles de aseo (paños húmedos $24.000, cremas $32.000) $56.000, seguridad social en salud (SURA) $103.000, para un total de **$587.000**.

La dinámica familiar según la sobrina entrevistada –DEISY- sus relaciones intrafamiliares han sido buenas. Sus sentimientos para con su limitada tía son de mucho amor, la quiere como a una mamá al igual que sus hijos. La pretensa interdicta le sabe el nombre a su sobrina (DEISY) aunque a veces le dice mamá o hermana. Es calmada, aunque cuando la baña hace ”berrinches”.

La presunta incapacitada tiene controles psiquiátricos y con neurólogo cada tres (3) meses, con médico general cuando lo necesita. Como actividad tiene enrollar franjas o letines -al parecer recordando los años que cosía- y leer revistas. Sus gustos son mirar a través de la ventana y visitar a los familiares.

La pretensa discapacitada no tiene una rutina diaria establecida toda vez que no tiene un horario para levantarse. Recibe cinco (5) comidas al día: Desayuno, media mañana, almuerzo, algo y comida. Entre 8:30 y 9:00 p.m. se duerme en que le hacen efecto los medicamentos. Nunca está sola, siempre su sobrina la lleva para donde vaya, las 24 horas del día está pendiente de ella.

Al momento de la visita domiciliaria se aprecia bien presentada, de buen estado de ánimo y buena apariencia física, se encuentra sentada en una silla mecedora de la sala cerca a una ventana que da hacía la avenida, además tiene a su lado varias franjas, letines y cintas que enrolla cuidadosamente. Contesta algunas preguntas de manera incoherente.

La sobrina entrevistada DEISY VALENCIA ALZATE considera se le puede nombrar como curadora de su tía MARINA VALENCIA DE CAMELO por el amor que le tiene, como un deber moral o deuda de gratitud porque su tía siempre le brindó apoyo y porque llevan 38 años viviendo bajo el mismo techo, tiempo en que la ha cuidado y protegido, la conoce y sabe de sus necesidades.

Como Curadora Suplente considera que su hija ALEXANDRA CASTAÑO VALENCIA quien a su vez es sobrina- nieta de la presunta interdicta porque también la quiere, está pendiente de ella, se crió con ella, tiene 33 años de edad, es Enfermera Superior, se desempeña como Enfermera Jefe el Hospital Cardio Infantil de Bogotá. Aunque no reside en esta ciudad de requerirla inmediatamente viajaría, también le ayuda económicamente.

La intención de la curadora postulada es cuidar de su tía MARINA VALENCIA DE CAMELO y darle lo mejor en la medida de sus posibilidades y capacidad económica asimismo cuidar de su patrimonio. Con el dinero recibido por la venta de su vivienda $343.000.000 (el que tienen en su totalidad en una cuenta de ahorros) pretenden comprarle otro bien inmueble de menor valor, dejar una parte en título a término que genere intereses para seguir supliendo sus necesidades básicas (alimentación: Vitaminas y nutrientes; pañales y útiles de aseo: Paños húmedos, cremas y salud -Eps SURA- en pos de su bienestar. Igualmente con esta cuantía se pagaran los honorarios del abogado que presentó esta demanda -de Interdicción Judicial-.

**CONCEPTO SOCIAL**

Es notorio el interés de la señora **DEISY VALENCIA ALZATE** de proteger y amparar a su presuntamente discapacitada tía **MARINA VALENCIA DE CAMELO** en que dada la afección mental que presenta requiere de atención especial y tratamiento especializado.

La prenombrada sobrina **DEISY VALENCIA ALZATE**  ha estado al tanto del diario vivir de la pretensa incapaz **MARINA VALENCIA DE CAMELO** y viene atendiendo sus necesidades básicas alimenticias (alimentos, pañales, útiles de aseo, Eps y servicios públicos domiciliarios) actualmente con recursos de su cónyuge -de la sobrina- **ALDEMAR CASTAÑO** y ayuda económica de sus sobrinos-nietos e hijos de la mentada sobrina -**ALEXANDRA y MAURICIO CASTAÑO VALENCIA**- quienes pagaron lo correspondiente a tres (3) meses de arrendamiento del apartamento donde reside.

El ambiente del inmueble habitado por la señora **MARINA VALENCIA DE CAMELO** persona en presunto estado de discapacidad es favorable por su amplitud, iluminación, ventilación e higiene, el entorno residencial está exento de peligros o riesgos, el aspecto económico es benéfico por estar supliendo sus necesidades primarias y su medio familiar armónico y estable le permite mantener un propicio nivel de vida lo que a su vez se convierten en componentes imprescindibles e indispensables para que la presunta incapacitada conserve una existencia digna.

De igual manera la pretensa incapaz está recibiendo por parte de su sobrina la custodia reclamada, lo que contribuye a su mejorestar sin exclusión alguna por su limitación.

Teniendo en cuenta el diagnostico de Deterioro Cognitivo Mayor (antiguamente Demencia) de la señora **MARINA VALENCIA DE CAMELO** y de pertenecer al grupo de las personas de la tercera edad-82 años- en que demanda asistencia y atención prioritaria al no poder valerse por sí misma, ni efectuar ninguna transacción comercial es menester designarle Curadores para que la representen en sus actos públicos y privados así como de la administración de los bienes -que tenga o llegaré tener- en procura de salvaguardar su patrimonio económico además de cuidar de su persona.

En el caso, es de considerar la designación de su sobrina solicitante **DEISY VALENCIA ALZATE** como Curadora Principal porque -según lo averiguado en la visita socio familiar y respuestas obtenidas- ha estado demostrando responsabilidad, desinterés e incondicionalidad en los beneficios ofrecidos a su tía posiblemente discapacitada y no se puede desconocer que desde hace nueve (9) años consecutivos en que se originó su enfermedad hasta la fecha actual ha estado pendiente de proporcionarle cuidados y atenderla en todo lo que ha requerido.

Como Curadora Suplente nombrar a su sobrina-nieta **ALEXANDRA CASTAÑO VALENCIA** -hija de la postulada a Curadora Principal- para reemplazar a su señora madre en el ejercicio de su cargo por demostrar al igual que **DEISY VALENCIA ALZATE**  compromiso en los cuidados que se le deben brindar a su tía-abuela  **MARINA VALENCIA DE CAMELO** presuntamente incapacitada.

SE DEJA **CONSTANCIA** DE HABER ENTERADO A LA PRESUNTA INTERDICTA -SEÑORA MARINA VALENCIA DE CAMELO- DEL TRÁMITE DE ESTE PROCESO A SU FAVOR, QUIEN DADA SU PATOLOGÍA MENTAL NO ESTÁ EN CONDICIONES DE COMPRENDER LO EXPRESADO POR LA AQUÍ FIRMANTE.

**NOTA**

Es de advertir que la información aquí registrada fue suministrada por la averiguada, señora **DEISY VALENCIA ALZATE** -sobrina postulada como curadora de la pretensa incapaz-, por lo tanto el presente informe está circunscrito a la realidad encontrada al momento de practicar la visita domiciliaria y referida entrevista, partiendo del principio de la buena fe.



**MERCEDES ROSA GARCÍA ARIAS**

Asistente Social